



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Exp.* : N° 228-97-HC/TC  
*CASO* : Jorge Luis Ureta Torres  
**LIMA**

**SENTENCIA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*En Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventisiete, reunido en sesión de Pleno Jurisdiccional, el Tribunal Constitucional, con asistencia de los Señores Magistrados:*

*Acosta Sánchez;           Vicepresidente, encargado de la Presidencia*  
*Ricardo Nugent;*  
*Díaz Valverde;*  
*García Marcelo;*

*actuando como Secretaria la doctora María Luz Vásquez Vargas, pronuncia la siguiente Sentencia:*

**ASUNTO:**

*Recurso de nulidad, entendido como extraordinario, interpuesto contra el auto admisorio de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Lima, su fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la acción de hábeas corpus seguida por don Jorge Ureta Torres en favor del Personal Superior y Subalterno de la Guarnición Aérea del Callao, contra el Vocal Instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar, General de Brigada E.P. Carlos Espinoza Flores.*

**ANTECEDENTES:**

*El Personal Militar Superior y Subalterno de la Guarnición Aérea del Callao, debidamente representado por su abogado defensor don José Luis Ureta Torres, interpone acción de hábeas corpus contra el Vocal Instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar, General de Brigada E.P. Carlos Espinoza Flores, a fin de que se ordene el archivo definitivo del Expediente N° 5296-0048, declarándose ilegal la apertura de instrucción dispuesta por el Fuero Privativo Militar, contra los que resulten responsables de los delitos de desobediencia y negligencia por omisión, al no haber ejercido el debido control sobre el personal subalterno de la Fuerza Aérea Peruana que cometió el delito de tráfico ilícito de drogas, por ser éste un delito común, cuya investigación y sanción es de*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*competencia exclusiva del Fuero Común. Refiere el accionante, que la instrucción que se les sigue a sus representados atenta contra los derechos a un debido proceso.*

*La Sala de Derecho Público, mediante resolución de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, declara **improcedente** la acción de hábeas corpus interpuesta, considerando que la presente acción de garantía no resulta ser la vía idónea respecto del hecho denunciado, máxime si los presuntos infractores son militares y se encuentran sometidos al Código de Justicia Militar, pudiendo hacer valer sus derechos de acuerdo a los mecanismos procesales señalados en el referido código.*

**FUNDAMENTOS:**

*CONSIDERANDO: Que, del estudio de autos se desprende que el accionante pretende que mediante la presente acción, este Colegiado ordene el archivamiento definitivo del expediente seguido ante el Consejo Supremo de Justicia Militar y declare ilegal la apertura de instrucción dispuesta por el Fuero Privativo Militar, para el personal que resulte responsable de delitos de desobediencia y negligencia por omisión al no haber ejercido el debido control sobre el personal subalterno de la Fuerza Aérea Peruana que cometió el delito de tráfico ilícito de drogas; Que, siendo esto así, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley N° 25398, la acción de hábeas corpus no es la vía pertinente para resolver el presente caso.*

*Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y su Ley Orgánica.*

**FALLA:**

*CONFIRMANDO la resolución de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Lima, su fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, que declara **improcedente** la acción de hábeas corpus interpuesta; dispusieron su publicación en el diario oficial "El Peruano", y los devolvieron.*

S.S.

ACOSTA SANCHEZ  
NUGENT  
DIAZ VALVERDE  
GARCIA MARCELO

LO QUE CERTIFICO.

MCM

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ VARGAS  
SECRETARIA RELATORA